



San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2021-00070-00.
Demandante	Candelario Mercado Parra
Demandado	José Manuel Suarez Jiménez
Auto Interlocutorio No.	0177-21

Procede el Despacho en virtud al informe de secretaría que antecede a resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda, promovida por el señor Candelario Mercado Parra, quien actúa en nombre propio, contra el señor José Manuel Suarez Jiménez, el cual se regirá por el trámite de un proceso verba, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la ley, (Artículos 82, 90 del C.G. del P), y por haber aportado al libelo demandador los documentos al tenor del Artículo 422 ibidem, en consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del señor **CANDELARIO MERCADO PARRA**, quien actúa en nombre propio, contra el señor **JOSÉ MANUEL SUAREZ JIMENEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 9.200.000)**, por concepto de honorarios servicios profesionales, Titulo valor constate de **interrogatorio de Parte de fecha Tres (3) de marzo de 2020.** (Artículo 184 C.G.P).
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, desde el Once (11) de septiembre de 2020, fecha en que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez expidió el dictamen final de pérdida de incapacidad laboral del ejecutante. Más las costas que se pudieran presentar en este litigio.

SEGUNDO: Notificar personalmente al demandado señor **JOSÉ MANUEL SUAREZ JIMENEZ**, en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 del C.G. del P., o conforme lo dispone el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, córrase traslado a la demandada por el término de 10 días, para que conteste y proponga las excepciones pertinentes.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al doctor **CANDELARIO MERCADO PARRA**, abogado titulado identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.202.024 de Villanueva (Bolívar), y portador de la tarjeta profesional No. 229.010 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 30 días del mes Abril (2021) notificando el auto anterior por anotación en Estado No. 025


La Secretaria